

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de los expedientes de censos que con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 29 de Marzo último, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales, é importe de su capitalizacion, es como sigue.

Nombres de los censatarios. Corporacion á quien se pagaban.	Réditos anuales.		Importe de la capitalizacion.	
	Escudos.	Mils.	Escuds.	Mils.

CLERO.

D. José Pastor.	Iglesia de las Unidas de Yanguas.	1	900	11	250
Apolinar Ochoa.	Cabildo de las Iglesias de id.	1	650	20	625
Juan Moreno y Calleja.	Id. de las Unidas de id.	3	300	41	250
Isidro Hernando y otro.	Cofradia de S. Justo y Pastor.	1 fanega 6 cels. comun.		46	450
Luis Otega y otro.	Religiosas Claras de Berlanga.	11	850	182	307

BIENES DEL ESTADO.

D. Matias Hernando.	Capellania de D. Bonifacio la Puebla.		450	5	625
---------------------	---------------------------------------	--	-----	---	-----

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Mayo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DEL CLERO.

DIOCESIS DE SIGUENZA.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantía.

Religiosas Claras de Almazán.

Números 1.322 del inventario y 577 de

permutacion.—Una heredad compuesta de 170 fincas ó sean pedazos de tierra, incluidos tres herrañes, un prado, era, huerto, corral y casa, sitios los 136 y casa en término de Torremediana, uno en el de Sauquillo, 3 en el de Balluncar, y 29 en el de Centenera, procedentes de las Religiosas Claras de Almazán, que lleva en renta Anselmo García, por la anual de 79 escudos 800 milésimas; su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente; su cabida en junto es la de 54 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de márco Real, equivalentes á 35 hectáreas, 26 áreas y 99 centiáreas. La casa se halla situada en la calle Real núme-

ro 24. Lin-la al Este entrada de los corrales de Julian Minguez, Oeste casa de Anselmo Minguez, Sur casa de dicho Anselmo y corral de esta hacienda, y Norte calle Real: tiene de superficie 20 varas de frente, 20 de espalda y 15 de fondo. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 1.795 escudos 500 milésimas, y tasada por los peritos en venta en 1.826 escudos 700 milésimas, igual á 18.267 reales, tipo para la subasta.

término de Soria, Sur labores y término de la Sequilla, Este término de Ontalvilla y granja de la Salma, y Oeste término de Soria y Sequilla: su cabida 217 fanegas de marco Real, equivalentes á 139 hectáreas, 73 áreas y 85 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 20 escudos, capitalizado en 450, y tasado por los mismos en venta en 700 escudos, igual á 7.000 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Alconaba.

Número 1.366 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Mesilla y Picazo, sito en término de Alconaba, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno pedregoso, calizo, de tercera calidad. Linda, Oeste baldío de Peñasarnosa, Propios de Ciudad y Tierra, Norte término de la granja de la Sequilla y labores, Este labores, y Sur monte y labores del pueblo: su cabida es la de 117 fanegas de marco Real, equivalentes á 75 hectáreas, 34 áreas y 29 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las propiedades particulares que existen dentro del mismo. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizado en 225, y tasado por los mismos en venta en 350 escudos, igual á 3.500 rs., tipo para la subasta.

Número 1.367 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Sierra, sito en término del propio pueblo de Alconaba, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; distante de la población unos 2.000 metros á la region Norte: su terreno de tercera calidad. Linda, Norte

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de Montejo.

Número 1.357 del inventario.—Dos terrenos de pasto, denominados el Encinarejo y el Esteparejo, sitios en término de Montejo, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 339 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 218 hectáreas, 87 áreas y 79 centiáreas. Se ha fijado en Montejo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 29 escudos 900 milésimas, capitalizada en 661 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 749 escudos 600 milésimas, igual á 7.496 rs., tipo para la subasta.

Propios de Cuevas de Ayllon.

Número 1.358 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Sabinares de los Barrancos, sito en término de Cuevas de Ayllon, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Norte término de Torremocha y labores, Sur dehesa titulada del Palancar, Este término de Liceras, y Oes-

te labores del pueblo: su cabida es la de 71 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco Real, equivalentes á 46 hectáreas, 8 áreas y 31 centiáreas. Se ha fijado en Cuevas de Ayllón anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 3 escudos 500 milésimas, capitalizado en 78 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 87 escudos 900 milésimas, igual á 879 rs., tipo para la subasta.

Propios de Rebollosa de Pedro.

Número 1.359 del inventario.—Un terreno de pasto, sito en término de Rebollosa de Pedro, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno silíceo de tercera calidad. Linda, Norte término de Montejo, Sur el de Pedro, Este aro de peñas y posesiones de Pedro Gonzalez y Oeste labores del cerro: su cabida es la de 167 fanegas de márco Real, equivalentes á 107 hectáreas, 54 áreas y 7 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las fuentes y abrevaderos que hay en el mismo. Se ha fijado en Rebollosa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 18 escudos 700 milésimas, capitalizado en 420 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 467 escudos 600 milésimas, igual á 4.676 rs., tipo para la subasta.

Propios de Hoz de Abajo.

Número 1.360 del inventario.—Dos terrenos de pasto, denominados Pedriza, Peñalba-Viñuela y Casqueras; sitios en término de Hoz de Abajo, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de ínfima calidad, y tienen los espesados terrenos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 122 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes á 79 hectáreas, 13 áreas y 95 centiáreas. El comprador de estos terrenos respetará 14 majadas ó corralizas y 6 fanegas y un celemin de márco Real que se hallan enclavadas dentro de esta finca, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion, así como las sec-

vidumbres de las mismas. Se ha fijado en Hoz de Abajo anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido considerados por los peritos en renta anual de 6 escudos 396 milésimas, tasados por los mismos en 119 escudos 900 milésimas, y capitalizados por la espresada renta en 143 escudos 910 milésimas, igual á 1.439 rs. y 10 céats., tipo para la subasta.

Propios de Noviales.

Número 1.361 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Campillo, sito en término de Noviales, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno accidentado, silíceo, de tercera calidad. Linda, Norte término de Licerias, Sur labores del pueblo, Este término de Montejo, y Oeste labores de Majada-Honda: su cabida es la de 64 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes á 41 hectáreas y 79 áreas. Se ha fijado en Noviales anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 4 escudos 400 milésimas, capitalizado en 99 escudos, y tasado por los mismos en venta en 110 escudos 700 milésimas, igual á 1.107 rs., tipo para la subasta.

Propios de Ligos.

Número 1.362 del inventario.—Un terreno baldío en dos trozos, denominado Candeo de las Majadas y Pedriza, sito en término de Ligos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, y tienen los dos espesados pedazos de baldío linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 80 fanegas y 8 celemines de márco Real, equivalentes á 51 hectáreas, 94 áreas y 58 centiáreas. Se ha fijado en Ligos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 3 escudos 848 milésimas, capitalizada en 86 escudos 580 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 98 escudos 300 milésimas, igual á 983 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del

primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Abril de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.